

Aspectos contables de las cooperativas de trabajo

Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo se abordan las particularidades de las cooperativas de trabajo y se examina la normativa que reglamenta la presentación de estados contables simplificados.

I. Introducción

En el presente trabajo se abordan las particularidades de las cooperativas de trabajo. En este sentido, se subraya la significación que los conceptos de excedente distribuible y excepción al principio de mutualidad rigurosa revisten en este tipo de entes. También se mencionan aspectos relativos a la aplicación del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal en estas cooperativas que se caracterizan por el desarrollo de la actividad que configura su objeto a través de la labor personal de sus asociados.

Asimismo, se menciona normativa que reglamenta la presentación de Estados Contables simplificados, modelización que continúa vigente para las cooperativas de trabajo y se subrayan cuestiones relativas a la presentación de información de naturaleza socioeconómica —y de gobernanza— y aspectos emanados de la res. 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021— de la autoridad de aplicación.

II. Particularidad de las cooperativas de trabajo. Concepto y componentes del excedente repartible

Las cooperativas son caracterizadas por normas legales como entes fundados en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios (1). En este marco, las cooperativas de trabajo se caracterizan por dar ocupación a sus miembros, es decir, en este tipo de cooperativas [de trabajo] la actividad (2) definida según objeto del estatuto debe ser efectuada a través del trabajo personal de sus asociados (3) quienes perciben por este concepto una contraprestación denominada retorno (4) (5). En consecuencia, en las cooperativas de trabajo la prestación de servicios efectuada por personas que no revistan la calidad de asociados configura una excepción al principio de mutualidad rigurosa que debe contemplar la reglamentación estipulada al respecto por la autoridad de aplicación (6).

En este marco, en las cooperativas de trabajo configuran excedentes repartibles solamente aquellos que provengan de la diferencia entre el ingreso originado en la comercialización de bienes y/o servicios producidos —efectuado a través del trabajo personal de sus asociados— menos el costo devengado en la producción de tales bienes y servicios el cual [es decir, el costo devengado] debe incluir la retribución que los asociados perciben por su trabajo efectuado (7).

II.1. Excepción al principio de mutualidad rigurosa

La res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias— establece que, en el caso de las cooperativas de trabajo, la prestación de servicios a no asociados debe entenderse como la utilización del trabajo de personas que, sin revestir la calidad de asociados del ente cooperativo, se encuentran respecto de este en relación de dependencia.

En este sentido, la autoridad de aplicación contempla que las cooperativas de trabajo utilicen servicios de personal en relación de dependencia en los siguientes casos:

- sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a servicios de personas no asociadas: por un plazo no superior a tres meses (8);

- necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea específica: la duración no puede exceder los seis meses (9);

- trabajos estacionales: el plazo no puede ser mayor a tres meses (10).

Señala la autoridad de aplicación que, extinguidos los plazos en cada caso indicados, el ente no puede continuar valiéndose de los servicios de trabajadores no asociados excepto que dichos trabajadores se incorporen al ente en calidad de asociados (11).

Según normas contables legales y profesionales los excedentes generados por el trabajo de no asociados deben destinarse a la Reserva Especial (12). La autoridad de aplicación reglamenta la clara identificación de las operaciones con no asociados (13) —entendiéndose al respecto en las cooperativas de trabajo las prestaciones de servicios efectuadas por personas no asociadas— en aspectos relativos a su registración y en cuestiones relativas a su exteriorización contable en los estados contables y cuadros anexos que se presenten en calidad de información complementaria (14).

La nómina de trabajadores no asociados debe ser comunicada a la autoridad de aplicación con indicación específica del motivo subyacente —en el marco del cual la cooperativa ha contratado a tales personas— y el plazo de duración de los respectivos servicios (15).

III. Estados contables simplificados

La res. INAES 996/2021 que aprueba como norma de aplicación obligatoria para cooperativas la RT 51 con las modificaciones y aclaraciones emanadas del Anexo I de dicha res. [996/2021] reglamenta que continúan en vigencia las Resoluciones de ese organismo relativas a modelos de estados contables simplificados para cooperativas de trabajo (16).

Se trata del modelo de estados contables aprobado por la res. 4518/11 de la autoridad de aplicación que se exterioriza en el Anexo I a dicha res. [4518/11] el cual resulta aplicable a cooperativas de trabajo vinculadas a cualquier tipo de actividad económica planificada por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal (17), cooperativas de trabajo, agropecuarias o de previsión inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (18), cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales (19) según Considerandos de dicha norma que propenden a lograr la inclusión de personas humanas en situación de vulnerabilidad social (20), cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores con discapacidades y enfermos de todas las edades como así también de su grupo familiar (21).

IV. Informes socioeconómicos

La res. INAES 189/2021 —modificada por res. INAES 998 y 1000/2021— establece la presentación obligatoria de un Formulario exteriorizando información de naturaleza económica, social, ambiental y de gobernanza o "Informe socioeconómico" que debe ser remitido electrónicamente a la autoridad de aplicación (22).

En el caso de las cooperativas de trabajo este Formulario debe ser presentado a partir de los ejercicios económicos cerrados en el mes de diciembre 2021 inclusive y debe contener la información requerida en los siguientes ítems correspondientes a la columna "Dimensión" del "Anexo I" de la res. INAES 189/2021:

- "Identificación" (23):

Debe informarse denominación del ente, fecha de constitución, número de matrícula nacional y provincial, fecha de cierre del último ejercicio económico, fecha de la última Asamblea General de Asociados celebrada y fecha de elaboración del informe socioeconómico.

- "Localización" (24):

El ente debe informar domicilio legal de la cooperativa y de sus establecimientos con indicación de las provincias a la cual dichos domicilios correspondan.

- "Tamaño" (25):

Requiere la revelación de información relativa a los aspectos que siguen:

- "Actividad": El ente debe exteriorizar la facturación total del ejercicio y revelar la/s principal/es actividad/es económica/s desarrollada/s.

- "Situación financiera": El ente debe exteriorizar Activo (Corriente y No Corriente) y Pasivo (Corriente y No Corriente), Patrimonio Neto y Resultado devengado en el ejercicio.

- "Cantidad de Asociados": La cooperativa debe informar la cantidad total de asociados al cierre.

- "Apertura cooperativa" (26):

Requiere exteriorización de información relativa a los siguientes aspectos:

- "Composición de la base social": El ente debe exteriorizar información relativa a la composición del órgano social —es decir, asociados— categorizada según se trate de (i) personas humanas, (ii) membresías, (iii) personas jurídicas y, en este marco, según se trate de (iii.i) personas jurídicas privadas y (iii.ii) personas jurídicas públicas.

- "Movimientos en la base social": El ente debe revelar incorporación de asociados y, en este marco, (i) si se trata de personas humanas, debe informarse el género, (ii) indicar membresías y (iii) si se trata de personas jurídicas, informar si son personas jurídicas privadas o públicas.

- "En Asociados": El ente debe exteriorizar bajas de asociados y, en este marco, señalar si se trata de desvinculaciones voluntarias o forzosas.

- "No discriminación" (27):

El ente debe revelar información relativa a las siguientes cuestiones:

- "Consejo de Administración-titulares y suplentes": El ente debe exteriorizar información relativa a la composición del Consejo de Administración en términos de (i) rango etario (cantidad de consejeros menores de 35 años, con edad de 35 a 60 años y mayores de 60 años y género).

- "Sindicatura-titulares y suplentes": La cooperativa debe exteriorizar información relativa al órgano de fiscalización privada —Sindicatura en caso de ser singular o Comisión Fiscalizadora, en caso de que constituya un cuerpo colegiado— incluyendo revelaciones relativas a rango etario (menor/es a 35 años, entre 35 y 60 años y mayor/es de 60 años), género y revelación relativa a personas con capacidades diferentes.

- "En colaboradores (RRHH)": El ente debe exteriorizar la composición del plantel de trabajadores dependientes indicando su composición en términos de rango etario —menores de 35 años, entre 35 y 60 años y mayores de 60 años—, género y relativa a personas con capacidades diferentes.

- "En Asociados": Información relativa a los asociados en términos de rango etario —menores de 35 años, entre 35 y 60 años y mayores de 60 años—, género y relativa a personas con capacidades diferentes.

- "Participación de asociados en los órganos de gobierno" (28):

El ente debe exteriorizar información relativa a la composición de los siguientes órganos:

- "Asambleas ordinarias": Requiere la revelación de información según se trate de:

- "Asamblea directa": La cooperativa debe informar la cantidad total de asistentes con indicación de cuantía de asistentes según género, tipo de vínculo —membresía, persona humana o persona jurídica— y rango etario —menores de 35 años, entre 35 y 60 años y mayores de 60 años—.

- "Asambleas de delegados": La cooperativa debe revelar (i) porcentaje de participación de asociados en asambleas de distrito y (ii) porcentaje de participación de asociados en asambleas ordinarias.

- "Consejo de Administración": El ente debe revelar cantidad total de miembros indicando, tanto respecto de los miembros titulares como en relación con los miembros suplentes, la información siguiente: composición según (i) género, (ii) rango etario —menores de 35 años, entre 35 y 60 años y mayores de 60 años—. Asimismo, relativo a las reuniones, la cooperativa debe indicar cantidad de reuniones presenciales, virtuales y cantidad de participantes titulares promedio por reunión. También debe revelar si los consejeros perciben remuneración o no.

- "Sindicatura-Comisión Fiscalizadora": La cooperativa debe informar la cantidad total de personas que forman este órgano, exteriorizando, tanto respecto de miembros titulares como de miembros suplentes, información acerca de género y rango etario —menores de 35 años, entre 35 y 60 años y mayores de 60 años—. También debe informar si los miembros de este órgano perciben remuneración o no.

- "Apertura y movilidad en órganos de dirección y control" [\(29\)](#):

El ente debe revelar información relativa al Consejo de Administración y al órgano de fiscalización privada (Sindicatura/Comisión Fiscalizadora), a saber:

- "En Consejeros Titulares": La cooperativa debe exteriorizar: nuevas altas [es decir, incorporación de miembros] del Consejo de Administración acaecidas en el ejercicio, cantidad total de consejeros, indicación de la composición según género e información relativa al "recambio generacional" —en este marco debe revelar la edad promedio y cantidad de consejeros menores de 35 años—.

- "Sindicatura y/o Comisión Fiscalizadora": De forma similar a las revelaciones requeridas en relación al órgano administrativo superior, la autoridad de aplicación exige que la cooperativa revele nuevas altas [es decir, incorporación de miembros] al órgano de fiscalización privada ocurridas en el ejercicio, cantidad total de miembros, indicación de la composición de los miembros del órgano según género e información relativa al "recambio generacional" —en este marco debe revelar la edad promedio y cantidad de miembros menores de 35 años—.

Las entidades categorizadas como "Micro" en términos de la segmentación prevista en el art. 1° de la res. INAES 1000/2021 cumplen con la presentación de la información del Formulario "Informe Socioeconómico" reglamentado por res. 189/2021 a través de la carga y transmisión de la información del régimen [de información] instituido por el art. 16 de la res. [INAES] 1000/2021 que se abordará en los siguientes acápite.

V. Aplicación del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal

Toda vez que las cooperativas de trabajo se constituyen a efectos de dar ocupación a sus miembros y, en este marco, la prestación de servicios por personas que no constituyan la calidad de asociados constituye una excepción al principio de mutualidad rigurosa, relativo a la aplicación del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal [\(30\)](#) la autoridad de aplicación reglamenta que en las cooperativas de trabajo los destinatarios de este Fondo sean sus propios asociados [\(31\)](#). Tal criterio, asimismo, es exteriorizado en los modelos

de estatuto que acompañan a la res. INAES 1000/2021 (32).

Asimismo, relativo a las cooperativas de trabajo que tengan por objeto el cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar [la autoridad de aplicación] autoriza a destinar la cuantía del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal a la capacitación y formación de sus asociados (33).

VI. La res. INAES 1000/2021 (modificada por la res. 2397/2021)

La res. 1000/2021 de la autoridad de aplicación que reglamenta la segmentación (34) automática de cooperativas (35) según límite de operaciones totales anuales de comercialización efectuadas sobre la base de información contable remitida por los entes y para uso interno de dicho organismo, autoriza la constitución de cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales con un número mínimo de tres integrantes, resultando esta circunstancia aplicable solamente a cooperativas de primer grado (36).

En este marco, los Anexos I, II y III [a la res. 1000/2021] prevén modelos de estatuto social para trámite simplificado de inscripción de cooperativas de trabajo según se detalla seguidamente:

(i) cooperativas de trabajo con 3 a 5 integrantes (37) —tres integrantes es, según se indicara precedentemente, la cantidad mínima de asociados reglamentada por la autoridad de aplicación en la res. 1000/2021—;

(ii) cooperativas de trabajo con 6 a 9 integrantes (38) —seis integrantes era, previo a la vigencia de la res. 1000/2021, la cantidad mínima de asociados prevista por la autoridad de aplicación para una cooperativa de trabajo según res. INAC 324/1994 —vigente por res. INAES 1810/2007 y modificatorias—;

(iii) cooperativas de trabajo con 10 o más asociados (39) —diez asociados es la cantidad mínima de integrantes reglamentada en la ley 20.337, art. 2, inc. 5—.

Asimismo, los modelos de Estatuto Social para trámite simplificado de inscripción de Cooperativas de Trabajo que se acompañan a la mencionada res. [INAES 1000/2021] establecen la suscripción por persona humana de cuotas sociales por valor de una cuantía monetaria mínima equivalente a un salario mínimo, vital y móvil (40). Prevén, también, que de los excedentes repartibles la retribución a abonar a los asociados sobre las cuotas sociales (41) —es decir, intereses sobre las cuotas sociales— se efectúe según Resolución de la Asamblea, debiendo tratarse [las cuotas sociales sobre las cuales se estimará la retribución en intereses] de cuotas sociales ya integradas al cierre del ejercicio precedente y de una tasa de interés que no exceda en más de un punto a aquella [tasa] que cobre el Banco Nación para operaciones de descuento (42) (43).

Asimismo, la autoridad de aplicación reglamenta que las entidades categorizadas como "Micro" en términos de la clasificación prevista en el art. 1° de la res. 1000/2021 y respecto de ejercicios finalizados a partir del 31 de diciembre 2021 pueden unificar regímenes de información a través de una herramienta que subsume la información requerida por res. [INAES] 4110/2010, 5587/2012 y 189/2021 (44) y prevé la transmisión con frecuencia anual a través del sitio web de INAES de la información siguiente:

- "Identificación" (45): Prevé la revelación de la denominación del organismo, número de matrícula, CUIT y fecha última de cierre de ejercicio;

- "Localización" (46): Prevé la revelación del domicilio legal del ente y de sus establecimientos con indicación de las provincias respectivas.

- "Tamaño" (47): Prevé la exteriorización de la siguiente información:

- "Actividad": El ente debe exteriorizar la facturación total del ejercicio, actividad principal y actividades secundarias.
- "Asociados y Asociadas": Cantidad de asociados/as.
- "Situación económica-financiera": El ente debe exteriorizar: Activo Corriente y No Corriente, Pasivo Corriente y No Corriente, Patrimonio Neto y Resultado devengado en el ejercicio.
- "Origen de Ingresos": El ente debe revelar concepto y cuantía de los ingresos devengados.
- "Órganos..." (48): El ente debe exteriorizar relativo a:
 - "Consejo de Administración": CUIT y fecha de vencimiento del cargo del Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1 y Vocal Titular 2.
 - "Órgano de Fiscalización": CUIT y fecha de vencimiento del cargo del síndico titular y del síndico suplente.

Asimismo, la autoridad de aplicación reglamenta la utilización de "Recibos de retribución" a efectos de que las cooperativas de trabajo documenten a través de un recibo de retiro emitido por el ente la retribución abonada a los asociados por el trabajo efectuado el cual puede ser descargado desde el sitio web del organismo y se exterioriza como Anexo a la res. 1000/2021 (49). Las cooperativas de trabajo categorizadas como "Micro" o "Pequeñas" según segmentación del art. 1º de la res. 1000/2021 pueden informar en el sitio web del organismo la cuantía de la retribución abonada y fecha respectiva y emitir el correspondiente certificado, en tanto que respecto de las entidades categorizadas en el marco de la mencionada segmentación como "Mediana-Tramo 1" deberán efectuarlo en forma semestral y aquellas categorizadas como "Mediano-Tramo 2" deberán cumplimentarlo trimestralmente. Las restantes cooperativas de trabajo deben efectuar obligatoriamente la carga mensual de esta información (50).

La res. 1000/2021 crea, asimismo, un "Registro de Asociados en línea" de aplicación obligatoria para las cooperativas de trabajo categorizadas como "Micro" y "Pequeñas" según segmentación del art. 1º de esa norma y [de aplicación] voluntaria para las restantes cooperativas de trabajo. El referido registro debe actualizarse dentro de un plazo de cinco días de producida una modificación. Las entidades que utilicen este mecanismo están exceptuadas por la autoridad de aplicación del libro en formato físico exigido por el art. 38 inc. 1º de la ley 20.337 (51).

VII. Bibliografía consultada

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24. Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (1975): "Resolución 360/75", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gov.ar/files/resoluciones/inac/trinac360_75.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2006): "Resolución 3026/06", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120473/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2007): "Resolución 1810/07", archivo pdf disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131304/texact.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2011): "Resolución 4518/11", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192396/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2013): "Resolución 4664/2013" INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224801/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2018 a): "Resolución 2003/18", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314125/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2018 b): "Resolución 2004/18", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314411/texact.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2019): "Resolución 1/2019", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2019/RESFC-2019-1-APN-DI-INAES.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2020 a): "Resolución 479/2020", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2020/479/RESFC-2020-479-APN-DI-INAES.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2020 b): "Resolución 581/2020", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341728/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2020 c): "Resolución 1017/2020", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344541/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2020 d): "Resolución 1137/2020", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344801/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2021 a): "Resolución 189/2021", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347925/texact.htm>,
"Anexo I", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347925/res189-1.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2021 b): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>,
"Anexo I", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2021 c): "Resolución 998/2021", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351605/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
(2021 d): "Resolución 1000/2021", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/norma.htm>;

"Anexo I", archivo disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-1.pdf>,
 "Anexo II", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-2.pdf>,
 "Anexo III", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-3.pdf>,
 "Anexo IV", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-4.pdf>,
 "Anexo V", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/1000/Anexo5-IF-2021-56552400-APN-DI>
 "Anexo VI", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/2397/IF-2021-99151096-APN-DNCYFCY>
 "Anexo VII", archivo pdf disponible en:
<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/2397/IF-2021-99150090-APN-DNCYFCY>

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

(1) Ley 20.337, art. 2.

(2) Relativo a las actividades económicas susceptibles de ser desarrolladas por las cooperativas de trabajo, la res. INAES 479/2020 señala que las cooperativas pueden desarrollar cualquier actividad humana con contenido económico en tanto se trate de un ente organizado según los principios inherentes a esta forma jurídica. En este sentido, menciona que las cooperativas de trabajo pueden realizar actividades relacionadas con la compra de bienes, su transformación y comercialización posterior, siempre que lo efectúen a través del trabajo personal de sus asociados y con ausencia de subordinación jurídica, técnica o económica a cualquier otra persona humana o jurídica. Subraya, también, que la utilización de servicios de personal en relación de dependencia debe contemplar los casos enunciados en la res. 360/1975 [res. INAES 479/2020, Considerandos]. Así, la autoridad de aplicación reglamenta que las cooperativas de trabajo pueden realizar cualquier actividad humana con contenido económico incluyendo aquellas vinculadas a la compra de bienes, su transformación y posterior comercialización en tanto lo efectúen a través del trabajo personal de sus asociados y con ausencia de subordinación jurídica, técnica o y económica a cualquier otra persona humana o jurídica y en tanto no se encuentren prohibidas por normativa expresa. [res. INAES 479/2020, art. 1º]. La res. INAES 581/2020 derogó la res. INAC 1510/1994 que establecía las actividades comprendidas en el artículo primero del dec. 2015/1994 el cual reglamentaba que la autoridad de aplicación no autorizaría el funcionamiento de cooperativas de trabajo que previeran la contratación de servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados. La res. INAES 1137/2020 suspendió por ciento veinte días la ejecutoriedad de la res. INAES 581/2020 y encomendó la formación de una comisión a efectos de que se expida sobre los términos de la aplicación de la mencionada res. [INAES 581/2020].

(3) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, Considerandos, primer párrafo.

(4) Res. INAES 4664/2013.

(5) La res. INAES 4664/2013 establece que la relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Reglamenta que las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social y señala que los asociados de las cooperativas de trabajo perciben efectivamente sumas en forma mensual en

concepto de retornos según resulte establecido por el reglamento interno [res. INAES 4664/2013, arts. 1 y 2].

(6) Ley 20.337, art. 2, inc. 10.

(7) Res. INAES 996/2021, Anexo I, acápite A) y 1000/2021, Anexos I, II y III, art. 31.

(8) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 1, inc. a).

(9) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 1, inc. b).

(10) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 1, inc. c).

(11) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 1.

(12) Ley 20.337, art. 42, res. INAES 996/2021, Anexo I, acápite K y RT 51, sección 4.4.2.1.

(13) Según se indicara precedentemente, en las cooperativas de trabajo la prestación de servicios a no asociados o excepción al principio de mutualidad rigurosa consiste en prestaciones de servicios inherentes a la actividad definida en el objeto social efectuadas por personas que no revisten la calidad de asociados de la cooperativa.

(14) Res. INAES 996/20221, Anexo I, acápite K.

(15) Res. INAC 360/1975 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 3.

(16) Res. INAES 996/2021, Anexo I, acápite L.

(17) Res. INAES 4518/2011, art. 1° y 3026/06 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias— art. 1°.

(18) Res. INAES 2003/2018, art. 1°.

(19) La autoridad de aplicación señala que las cooperativas sociales son aquellas que tienen por objetivo acompañar y promover a personas que se encuentran en un estado o contexto de vulnerabilidad a través de un abordaje integral de la problemática [res. INAES 1/2019, Considerandos, decimoprimer párrafo].

(20) Res. INAES 1/2019, art. 1°.

(21) Res. INAES 1017/2020, art. 1°.

(22) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, arts. 1 y 4.

(23) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, p. 1.

(24) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, p. 1.

(25) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, ps. 1-2.

(26) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, p. 3.

(27) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, ps. 3-4.

(28) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, ps. 4-5.

(29) Res. INAES 189/2021 - modificada por res. INAES 998 y 1000/2021—, Anexo I, ps. 6.

(30) Se trata del Fondo establecido por el art. 42, inc. 2 de la ley 20.337 al cual debe asignarse un 5% de los excedentes distribuibles.

(31) Res. INAES 845/2020, art. 1°.

(32) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexos I, II y III, p. 5.

(33) Res. INAES 1017/2020, art. 6.

(34) Las cooperativas resultan automáticamente clasificadas según la cuantía de operaciones de comercialización efectuadas en las categorías "Micro", "Pequeña", "Mediana-Tramo 1" y "Mediana-Tramo 2" estableciéndose importes límite totales anuales según el tipo de actividad desarrollada —Construcción, Servicios, Comercio, Industria y Agropecuaria— La autoridad de aplicación puede, a solicitud del ente, modificar la categoría asignada en base a

parámetros que estime pertinentes. Están exceptuadas de esta categorización las cooperativas reconocidas por la UIF como sujetos obligados a informar y las cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos [res. 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, art. 1°].

(35) La res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, también segmenta a las mutuales sobre la base de la medición de su Patrimonio Neto [res. INAES 1000/2021, art. 1°].

(36) La Norma prevé, asimismo, que la autoridad de aplicación puede, en casos excepcionales, hacer extensiva esta posibilidad a otros tipos cooperativos [res. INAES 1000/2021, art. 3].

(37) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo I.

(38) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo II.

(39) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo III.

(40) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexos I, II y III, art. 10.

(41) La ley 20.337 prevé una retribución a las cuotas sociales —es decir, al capital ordinario— en tanto así resulte autorizado por el estatuto [ley 20.337, art. 2, inc. 4 y art. 42, inc. 4].

(42) Esta es, asimismo, la tasa de retribución prevista en la ley 20.337, art. 42, inc. 4.

(43) Res. INAES 1000/2021, —modificada por res. 2397/2021—, Anexos I, II y III, art. 31, inc. 4.

(44) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, art. 16.

(45) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo VI, p. 1.

(46) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo VI, p. 1.

(47) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo VI, ps. 1 y 2.

(48) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo VI, ps. 2 y 3.

(49) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, Anexo VII y res. INAES 2397/2021, Considerandos.

(50) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, art. 21.

(51) Res. INAES 1000/2021 —modificada por res. 2397/2021—, arts. 17 y 18.